



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

**AÑO ESCOLAR
2024**

ÍNDICE

TÍTULO	Página
TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II : DE LAS EVALUACIONES	4
TÍTULO III : DE LAS CALIFICACIONES	7
TÍTULO IV : DEL COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN	11
TÍTULO V : DE LA AUSENCIA A UNA EVALUACIÓN	12
TÍTULO VI : DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA ESCOLAR	13
TÍTULO VII: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES	17
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TÉCNICAS ESPECIALES	18
TÍTULO IX : DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN	18
TÍTULO X : DISPOSICIONES FINALES	19
TÍTULO XI : ESTÍMULOS ACADÉMICOS Y PREMIACIÓN DE FIN DE AÑO	20



Documento vigente a partir de marzo de 2023

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación parvularia, básica y media del Colegio Pucón, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación. El Decreto 67 deroga el Decreto Exento N° 511 de 1997 de Educación Básica, el Decreto Exento N° 112 de 1999 de I° y II° año de Enseñanza media y el Decreto Exento N° 83 del 2001 de III° y IV° año de Enseñanza Media.

Artículo 2° Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- A) Reglamento: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67/2018 de MINEDUC.
- B) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- C) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, nivel de logro o concepto.

Artículo 3° La modalidad de estudio es de un régimen semestral.

Artículo 4° Las y los estudiantes y apoderados(as) tienen derecho a ser informados de los criterios pedagógicos, a partir de los cuales, se confeccionarán los instrumentos de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con los que serán evaluados y/o calificados.

TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 5° La evaluación es parte fundamental del proceso educativo, por lo cual, se encuentra presente en todo el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante sus distintas formas (diagnóstica, formativa y sumativa). Nuestros procedimientos evaluativos tendrán por efecto principal mejorar el aprendizaje de los educandos.

Artículo 6° La evaluación la entendemos como una instancia para proporcionar información pertinente para tomar decisiones que nos lleven a optimizar el aprendizaje de los estudiantes en particular; y, la calidad de la educación, en general.

Artículo 7° Los instrumentos de evaluación que se aplican a los estudiantes, son documentos oficiales. Por tal razón:

- a) El instrumento de evaluación debe ser conservado por el estudiante.
- b) En los casos de evaluación escrita los estudiantes deben seguir las instrucciones que se indican y registrar sólo lo solicitado por el profesor.

Artículo 8° De los deberes del estudiante respecto a los documentos oficiales de evaluación:

- a) Recibir el instrumento de evaluación.
- b) Mantenerlo en buenas condiciones.
- c) Antes de iniciar la evaluación escrita el alumno deberá revisar y expresar dudas en los tiempos estipulados para ello.
- d) Durante el proceso de retroalimentación el alumno podrá aclarar sus dudas con respecto a los criterios de evaluación.
- e) En caso de ausencia el estudiante deberá acercarse al docente para obtener dicho instrumento de evaluación revisado.

Artículo 9° El sistema de evaluación en el Colegio contemplará cuatro modos de evaluar: la Evaluación Diagnóstica, la Evaluación Formativa, Evaluación Progresiva y la Evaluación Sumativa. Cualquiera de estas es susceptible de aplicarse bajo la forma de Evaluación Diferenciada sólo en aquellos casos en que el estudiante presente Necesidades Especiales de Aprendizaje que estén justificadas con el debido respaldo de un especialista.

Artículo 10° En la aplicación de este Reglamento Interno de Evaluación se realizarán tres momentos o fases evaluativas relacionadas directamente con los requerimientos metodológicos a emplear:

Evaluación Diagnóstica. Es aquella que tiene el objetivo de identificar las habilidades y conocimientos específicos con que los estudiantes continúan su trayectoria educativa al inicio de cada año lectivo. Para a partir de ello, proceder a la planificación de las actividades pedagógicas en función de las

particulares necesidades de los estudiantes siendo registrada en el libro digital de acuerdo al nivel de desempeño alcanzado, iniciado el año escolar. La evaluación diagnóstica también podrá ser aplicada al comienzo de una unidad sin la necesidad de que esta quede reflejada en el libro de clases. Esta evaluación podrá ser implementada en cualquier asignatura.

Evaluación formativa. Es aquella que tiene el propósito de evidenciar los procesos de aprendizajes y que permiten al docente redireccionar las estrategias metodológicas y didácticas empleadas modificando la relación del estudiante con el saber y con su propia formación. Esta evaluación podrá ser numérica o conceptual. La evaluación formativa es consecuencia de la evaluación diagnóstica, por tanto, nunca podrá aplicarse antes de esta. Corresponde a este tipo de evaluación todas aquellas que permiten que los estudiantes y profesores se informen del estado de avance de los procesos de aprendizaje respecto al programa de cada asignatura. Esta evaluación será comunicada a los alumnos y alumnas.

Evaluación Sumativa. Aquella que permite una evaluación global de la unidad de los aprendizajes consolidados. Esta evaluación podrá ser numérica o conceptual. Antes de las evaluaciones sumativas deberá haberse aplicado una evaluación formativa.

Evaluación Progresiva: Su principal propósito es contribuir con información específica e inmediata a los docentes de los avances de cada estudiante y del grupo curso en ciertas áreas de aprendizaje que son claves para su desarrollo. Para lograr este objetivo, la Agencia de Calidad de la Educación pone a disposición de las comunidades educativas el Diagnóstico Integral de Aprendizaje (DIA), el cual aporta al equipo docente distintas herramientas: pruebas, reportes de resultado y orientaciones pedagógicas que proceden del Ministerio de Educación (Agencia de Calidad de la Educación).

Evaluación Diferenciada. Se refiere al procedimiento pedagógico que le permite al Docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, respaldada por un especialista, distinta de la mayoría (MINEDUC, 2011).

Artículo 11° (Art. 5 Dcto 67/2018) La Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el Profesor jefe y de asignatura, previo informe del profesional especialista del área de la salud correspondiente (neurólogo y/o psiquiatra en el área cognitiva y otras especialidades; en el caso de dificultades físicas); podrá sugerir que se implemente Evaluación Diferenciada para aquellos estudiantes que presenten esta necesidad en una o más asignaturas, por dificultades temporales o permanentes de salud. Por lo cual, dicha evaluación puede ser temporal o anual, dependiendo de cada caso en

particular. Como el establecimiento no cuenta con un Programa de Integración Escolar, se procederá a través de la Unidad Técnico Pedagógica a proponer evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que lo requieran.

Artículo 12° El carácter de la evaluación incluye procedimientos evaluativos de orden: individual; grupal; autoevaluación; oral o escrita.

Artículo 13° Los docentes de cada asignatura, en atención a las directrices emanadas del nivel de unidad Técnico Pedagógica diseñarán y emplearán el procedimiento evaluativo adecuado para constatar los logros en los objetivos de aprendizaje esperados en cada unidad. Por tanto, al comienzo de cada año lectivo, el Docente dará a conocer el Programa de su asignatura enfatizando en los objetivos de aprendizaje, las unidades programáticas, las estrategias metodológicas y los procedimientos de evaluación que utilizará en el desarrollo del proceso académico.

Artículo 14° Las y los estudiantes del establecimiento, serán informados de las formas y criterios con que serán evaluados al inicio de cada semestre. Así también, los padres y apoderados deberán conocer la normativa de evaluación mediante los mecanismos que la institución establezca. La calendarización de todas las evaluaciones y sus temarios serán publicados a través de la plataforma virtual, hasta el último día hábil del mes anterior. Y los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados dentro de los primeros diez días hábiles después de su aplicación.

Artículo 15° Entre los procedimientos evaluativos que se emplean en el Colegio están:

- a) Pruebas escritas, pruebas orales, pruebas de selección múltiple; elaboración de informes.
- b) Talleres, trabajos de recolección de datos, tareas, exposiciones, portafolios, producto de resolución de problemas, investigaciones en terreno, representación y dramatizaciones; disertaciones, debates, salidas pedagógicas.
- c) Informes de laboratorio individual o grupal.
- d) Trabajos prácticos con diferentes técnicas, test de aptitudes físicas, escala de apreciación, pautas de evaluación de proyectos, rúbricas.
- e) O cualquier método que el profesor estime conveniente de acuerdo a los objetivos propuestos.

Artículo 16° Cada Docente de acuerdo a su asignatura podrá asignar estímulos evaluativos por revisión de tareas y/u otros, en las cuales se otorguen décimas, las que no podrán ser más de 3 por evaluación. Éstas serán consideradas exclusivamente en la evaluación correspondiente, excepto si el estudiante ya tiene nota máxima en la evaluación, podrá aplicar las décimas adicionales en la evaluación que tenga la menor nota del trimestre o semestre.

Si el estudiante rinde o se presenta a la evaluación de forma atrasada perderá la posibilidad tanto de utilizar sus décimas como de acceder a remedial.

Artículo 17° En el caso de las y los estudiantes que el segundo semestre decidan cambiarse de electivo y/o plan diferenciado. Las calificaciones obtenidas en su asignatura de origen (primer semestre), serán traspasadas a la nueva asignatura (segundo semestre). Durante el curso del semestre no están permitidos los cambios de electivo. Sin perjuicio de ello, el mes de marzo, se entenderá como un periodo de marcha blanca en el que las y los estudiantes podrán cambiarse de electividad.

En el caso de la asignatura de religión, las y los estudiantes, podrán cursarla o no cursarla, solo con autorización expresa del apoderado.

Artículo 18° Los estudiantes que se integren al Colegio en un periodo que no corresponde al inicio del semestre respectivo, deberán ser evaluados a partir de un tiempo máximo de dos semanas lectivas desde su incorporación. Estas evaluaciones podrán estar contempladas en un calendario especial emanado por la coordinación de ciclo respectiva en conjunto con el(la) Profesor(a) Jefe o de asignatura. Además, considerará e incorporará al sistema computacional las calificaciones que el estudiante haya obtenido en su establecimiento de origen, sumándose a las calificaciones obtenidas desde su llegada al Colegio.

Artículo 19° Los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) serán evaluados con carácter formativo. Por tanto, dichas evaluaciones no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, es un importante antecedente para identificar la Formación Integral del Educando y reflejarla en el informe de Desarrollo Personal. Al finalizar cada semestre académico se emitirá y se entregará un informe de Desarrollo Personal en atención al desarrollo conductual y desarrollo personal de los estudiantes.

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 20° (Art. 8 Dcto. 67/2018) Los estudiantes serán calificados parciales en todas las asignaturas del plan curricular utilizando una escala numérica de uno a siete (1.0 a 7,0) considerando hasta un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0. Para determinar el promedio de las Asignaturas semestrales y finales, se considerará un segundo decimal, aproximado a la décima superior toda calificación cuya centésima sea igual o superior a 5 (0,05 a 0,09).

Artículo 21° En relación a los requerimientos mínimos que definen la escala de calificación de rendimiento escolar, se considerará un porcentaje igual al 60% de logro para la calificación 4.0.

Artículo 22° Toda calificación será registrada en el libro de clases digital del establecimiento.

Artículo 23° Los estudiantes de 1° básico a IV° año medio durante el año académico certificarán sus aprendizajes en términos de calificaciones, en cada uno de las asignaturas de acuerdo al siguiente esquema:

1. **Parciales:** Corresponden a las calificaciones que cada estudiante obtiene durante el desarrollo del semestre, a través de los diversos procedimientos evaluativos que aplica el Docente, en su respectiva asignatura. A la cual todos los apoderados y estudiantes tienen acceso mediante la aplicación de Apoderado.cl
2. **Semestrales:** Corresponden para cada asignatura al promedio aritmético ponderado de cada una de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre. Al final de cada semestre, se hará entrega de un informe de rendimiento académico a los padres y apoderados.
3. **Finales:** Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.
4. **Promedio General Anual.** El equivalente al promedio aritmético que resulta del total de las calificaciones finales de todas las asignaturas.

Artículo 24° En un semestre, las asignaturas que tengan una asignación de 4 o más horas en el plan de estudios del respectivo nivel, deberá tener como mínimo tres calificaciones, de las cuales, una de ellas deberá representar la dimensión cualitativa de la evaluación (concepto/nivel de logro), mientras que las otras dos deberán ser calificaciones numéricas. En el caso de las asignaturas que tengan una asignación de 1 a 3 horas pedagógicas en el plan de estudios, deberán tener como mínimo dos calificaciones en el semestre (una conceptual y una numérica). El máximo de calificaciones para todas las asignaturas será de seis calificaciones.

Artículo 25° El apoderado o estudiante tendrá un plazo de cinco días hábiles, una vez entregada la evaluación o trabajo al estudiante, para hacer consultas o dudas generales de esta, siempre y cuando presente el instrumento corregido al profesor de asignatura.

Artículo 26° Notas acumulativas: Son aquellas que corresponden a evaluaciones producto del avance clase a clase del estudiante, y que por su naturaleza se constituyen en un instrumento que da cuenta de acciones que el Profesor utiliza para obtener información de los logros del estudiante durante la unidad.

Estas se enmarcan tanto en la evaluación formativa como en la evaluación sumativa.

Estas calificaciones deberán estar registradas en el libro de clases digital del establecimiento, plataforma que está autorizada por el Ministerio de Educación.

Artículo 27° Los estudiantes, así también los padres y apoderados deberán conocer la calendarización de las evaluaciones y sus temarios a través del calendario virtual, en los plazos que corresponda, el cual no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Coordinación de Ciclo respectiva.

- a) En los niveles del ciclo uno (pre kínder, kínder, 1° y 2° básico) se podrá desarrollar solo una actividad calificada al día.
- b) En este calendario para los niveles de 3° básico a II° año medio se podrán agendar dos actividades calificadas al día, donde ambas no podrán ser pruebas escritas.
- c) Para los niveles de III° y IV° año medio podrán rendir dos actividades calificadas al día, pudiendo ser ambas pruebas escritas.
- d) Lo anterior no regirá en el caso que el estudiante tuviese que rendir pruebas pendientes, las que por obligación, deberá realizar dentro de los plazos establecidos.

Artículo 28° Solo con fines pedagógicos la asignatura de Ciencias Naturales desde 7° año básico a II° año medio, se dividirá en tres subsectores los cuales serán: Biología, Física y Química. Cada una tendrá sus propias Evaluaciones Parciales. La calificación semestral de la asignatura de ciencias naturales corresponderá a la media aritmética de los tres promedios que haya obtenido el alumno/a en las tres asignaturas (Biología, Física y Química).

Artículo 29° Todos los estudiantes de III y IV medio deberán rendir periódicamente ensayos PAES en las asignaturas de matemática, lenguaje y, en el área de su electividad (ciencia, historia y matemática 2); los cuales serán evaluados con un nivel de exigencia distinto a las evaluaciones sumativas. Los estudiantes conocerán de forma oportuna la calendarización de estos ensayos y su respectiva escala de notas en el calendario virtual de la APP.

Artículo 30° Los resultados de cada prueba u otro procedimiento evaluativo deberán ser publicados en el libro digital en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar del día en que se efectuó la evaluación.

El Proceso de entrega de resultados implicará:

- a) Ser comunicado a los estudiantes, previa revisión del instrumento.
- b) Toda actividad calificada deberá ser retroalimentada oportunamente por el o la docente, esta retroalimentación podrá ser de forma individual como colectiva.
- c) Ser registrados en el libro de clases digital.
- d) Este plazo queda sujeto a los límites que establece la programación semestral del Colegio y el calendario escolar.
- e) Si algún estudiante está ausente el día de la revisión del instrumento de evaluación, tendrá como plazo la clase siguiente, para realizar consultas.

Artículo 31° Las calificaciones deberán ser apuntadas en el libro digital.

- a) El Profesor/a titular de la asignatura es el responsable de registrar correctamente las calificaciones en el libro digital
- b) La modificación de una calificación en él, solo puede ser realizada por el Profesor Titular de la Asignatura, informando de ello a la Unidad Técnico Pedagógica, o a la coordinación de ciclo respectiva.

Artículo 32° Cuando los resultados de las evaluaciones superen el 25% de los alumnos y alumnas con niveles de insuficiencia, el Profesor deberá informar al coordinador de ciclo para estudiar las remediales que se aplicarán y consensuar nuevas estrategias metodológicas solo para los estudiantes que presenten calificaciones insuficientes, teniendo la posibilidad de optar anota máxima 5,0.

- a) Los porcentajes de ponderación entre la calificación original y la calificación remedial serán determinados por el docente de la asignatura no pudiendo una calificación tener un porcentaje superior al 70 %.
- b) Existirá la opción de modificar la escala de notas toda vez que el docente junto al coordinador y/o Jefe UTP lo estimen conveniente.
- c) El docente de asignatura citará a entrevista al apoderado cuando los alumnos (as) presenten por segunda vez nota insuficiente en la misma asignatura durante el semestre.

TÍTULO IV: DEL COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 33° En el transcurso de un proceso evaluativo, los alumnos deberán tener una conducta intachable, de acuerdo con las normas del reglamento de convivencia escolar y que el profesor instruya en las instrucciones generales. Se procederá a anular el proceso de evaluación, siendo calificado con nota mínima 1.0, cuando el alumno vicie el procedimiento evaluativo, ya sea entregando, recibiendo o transfiriendo información de cualquier forma, como por ejemplo:

- 1) Anotar información en alguna parte de su cuerpo, en mesa, en papel, en estuche o en algún lugar próximo.
- 2) Recibir o entregar información por parte de otro compañero, por cualquier medio informativo, tales como gesticular, hablar o pararse durante el transcurso de una prueba sin autorización del profesor.
- 3) Mirar el instrumento evaluativo de su compañero.
- 4) Hacer uso de cualquier medio tecnológico no autorizado por el profesor, tratándose de una prueba escrita y presencial.

Artículo 34° Si el proceso evaluativo es anulado, según artículo anterior, el Profesor procederá a:

- 1) Consignar anotación respectiva en el libro digital de clases.
- 2) Informar al coordinador de ciclo y posteriormente al apoderado.

3) Evaluar con nota 1,0 (uno coma cero) al estudiante.

Artículo 35° Toda conducta inapropiada al momento de una Evaluación se registrará en el Libro Digital (APP), en la sección “Anotaciones negativas” del estudiante.

Artículo 36° En el caso de los alumnos o alumnas que se encuentren suspendidos el día de una evaluación, deberán rendirla el día que le corresponda a los estudiantes atrasados, sin que esto implique un perjuicio en su calificación.

Artículo 37° El estudiante que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de una evaluación, que estando en la sala se niega a responder o que deja la prueba en blanco, será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero). Sin derecho a apelación. Con amonestación en la sección “Anotaciones negativas” del libro Digital y citación al apoderado.

Artículo 38° Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de una evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual.

Artículo 39° Si el estudiante es sorprendido plagiando o copiando una prueba, trabajo, tarea o cualquiera otra asignación, mediante cualquier medio, para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, será calificado con la nota mínima 1.0 y, además, se registrará dicha conducta en la APP en la sección “Anotaciones negativas” como falta grave.

TÍTULO V: DE LA AUSENCIA A UNA EVALUACIÓN

Artículo 40° Los alumnos de pre kínder a 2do básico que no asistan a una evaluación deberán rendirla cuando lo establezca la recalendarización que, el docente de la asignatura en conjunto con la jefatura de curso, consideren pertinente. En caso de que la inasistencia esté debidamente justificada (considerándose para tal efecto certificado médico, ficha de atención de urgencia o citación judicial, documento que deberá ser presentado en inspectoría general (inspectoria@colegiopucon.com)). Solo esta justificación le permitirá a él o la estudiante optar a la máxima calificación.

Artículo 41° Los alumnos y alumnas de 1° a 4° año básico, que se hayan ausentado de una evaluación deberán rendir la evaluación atrasada cuando el profesor de asignatura se lo indique, previa información al apoderado. Los alumnos de 5° básico a IV medio que no asistan a una o más evaluaciones, podrán rendir ésta, los días miércoles después de la jornada escolar o cuando su profesor de asignatura lo estime conveniente.

En caso de una ausencia prolongada, deberá reprogramar el coordinador de ciclo en conjunto con la jefatura de curso, un nuevo calendario para comenzar a rendir sus evaluaciones una vez reintegrados a clases de acuerdo a las fechas fijadas por este.

El instrumento de evaluación atrasada, deberá ser distinto al aplicado en primera instancia, será elaborado por el profesor de asignatura y entregado oportunamente al coordinador de ciclo o UTP.

Si el alumno no se presenta a la evaluación pendiente será calificado con nota mínima (1,0).

Artículo 42° Ante la ausencia a una prueba por inasistencia prolongada y debidamente justificada, el coordinador de ciclo junto con el profesor jefe confeccionará un nuevo calendario para que el alumno regularice su situación. Este calendario se pondrá en conocimiento del apoderado.

Si la ausencia del alumno excede al 50% del periodo académico anual, el alumno (a) rendirá una prueba especial en cada una de las asignaturas de su plan de estudio al término del periodo escolar correspondiente y los contenidos corresponderán a los mínimos exigidos por el Mineduc.

Artículo 43° Aquellos alumnos (as) que no presentan justificación en inspectoría, Profesor Jefe y/o de asignatura (certificado médico, certificado de urgencia, citación judicial, etc.) o que presentan los documentos en una fecha posterior al periodo estipulado por el Colegio (2 días hábiles desde la reincorporación), optarán a una calificación máxima de 5.0. El porcentaje de exigencia que se asignará al 4,0 será del 60%.

Inspectoría informara vía correo electrónico al Profesor Jefe y de asignatura sobre los alumnos y alumnas que han presentado justificación.

Artículo 44° En el caso de los alumnos que representen al Colegio en actividades culturales, deportivas o en algún evento formal, se les hará una calendarización de los procesos evaluativos, con fechas acordadas con el profesor de asignatura y su coordinador de ciclo.

El coordinador de ciclo o el Jefe de UTP serán responsable de comunicar a los profesores qué alumnos se encuentran representando al colegio.

En el caso de estudiantes que participen de actividades culturales y/o deportivas que no impliquen la representación del Colegio, serán los apoderados quienes deberán informar sobre estas actividades a inspectoría general (inspectoria@colegiopucon.com).

Artículo 45° El incumplimiento del calendario acordado faculta al docente afectado a calificar con nota 1.0.

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA ESCOLAR

Artículo 46° Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 47° Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- 1) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio.
- 2) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
- 3) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

Artículo 48° En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. La directora del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 49° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de éstos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, de cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno

y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 50° En el caso de que un estudiante presente o mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera cita se entregarán las acciones que como padres deben realizar para revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, sicología o neurología. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos. En estas entrevistas se firmará condicionalidad de matrícula por rendimiento.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.
2. Derivaciones externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
3. Informes de especialistas tratantes.
4. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:
 - A) Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación.
 - B) Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
 - C) Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres dictados por el encargado de Convivencia Escolar.
5. Registro de inasistencias a clases y de retiros anticipados de la jornada escolar.

Artículo 51° Si por razones de fuerza mayor o imprevistos, tales como enfermedades severas prolongadas, embarazos adolescentes u otras, en las que un alumno o alumna se vea impedido/a de cumplir con el mínimo de asistencia reglamentaria (85% anual); la Dirección del Colegio podrá determinar dicha situación como caso especial de promoción. Para tales efectos, el apoderado deberá completar un Formulario de Promoción Especial y adjuntar todos los antecedentes y documentación necesarios que justifiquen las ausencias. El plazo para recibir la solicitud será hasta el tercer viernes del mes de noviembre.

La Dirección del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de promoción de estos estudiantes en un plazo de diez días hábiles desde que se recibió el documento. No se recibirán solicitudes en fechas posteriores.

Artículo 52° En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente.

Artículo 53° Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año por los profesores de asignatura con los cuales reprobó en el año anterior. Dicho monitoreo se definirá según el desempeño. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado al profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante. El profesor de asignatura deberá registrar el monitoreo mensualmente, informar al Profesor Jefe y convocar a entrevista con el apoderado en caso de que el estudiante persista con un bajo rendimiento en un período de tres meses.

Artículo 54° La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

Artículo 55° Si un alumno, en riesgo de repitencia tuviese un promedio 3,8 ó 3,9, en una de las asignaturas al término del año lectivo, podrá rendir un examen especial.

Normativa para examen especial:

Se entiende por examen especial una prueba escrita, elaborada por el profesor de la asignatura correspondiente, a la que puede optar el estudiante en riesgo de repitencia (según artículo 36).

El procedimiento para el examen especial será el siguiente:

a) Citación al apoderado, por parte del profesor jefe, para informar la

- rendición del examen especial.
- b) Se hará entrega del temario, con fecha y hora de rendición del examen, por parte del profesor de asignatura, con siete días hábiles de anticipación. Dicho temario contemplará contenidos anuales consensuados con el coordinador respectivo.
- c) El formato del examen especial incluirá los siguientes aspectos:
- Logo, nombre del alumno.
 - Contenidos de aprendizaje a evaluar.
 - Hora de inicio.
 - Tiempo de duración.
 - Instrucciones.
 - Objetivo.
 - Puntaje ideal y puntaje obtenido.
- d) El examen especial será aplicado por el coordinador respectivo.
- e) La corrección la realizará el docente de la especialidad.
- f) La nota de aprobación final no excederá de 4.0. Si el alumno no alcanza aprobar el 60% de exigencia del examen especial, el promedio final de la asignatura será de 3,7
- g) La entrega de los resultados será realizada por el Jefe UTP en entrevista con el apoderado (a), en un plazo máximo de dos días hábiles, desde la rendición del examen.

TÍTULO VII: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES

Artículo 56° Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

Artículo 57° Los Docentes de asignatura monitorearán los aprendizajes de sus estudiantes constantemente. Es deber de ellos mantener una comunicación fluida sobre los logros de sus alumnos/as tanto con el coordinador, como con el encargado de Convivencia Escolar y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica; todo esto ayudará a responder a las alertas de apoyo a tiempo. El coordinador debe ser un mediador y agente de apoyo para abordar a los alumnos/as que no están cumpliendo con los objetivos de aprendizaje esperados, el rol de éste es comunicar a UTP lo que ocurre, entregando propuestas, de modo que en conjunto con todo el equipo de ciclo, puedan favorecer el mejor aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 58° Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario.

Artículo 59° Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el apoderado, el cual firmará compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones (matrícula de condicionalidad) y podrá ser derivado a especialista externo (psicólogo, sicopedagogo, neurólogo u otro), o a la unidad de Convivencia Escolar del establecimiento.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TÉCNICAS ESPECIALES

Artículo 60° Para la Evaluación de los Objetivos Transversales se utilizará la Escala Descriptiva de apreciación aprobada por el Consejo de Profesores. El documento que certifique estas evaluaciones se denomina, Informe de Desarrollo personal.

Artículo 61° Se registrará en el libro digital de clases las observaciones de cada estudiante en relación al logro de objetivos transversales.

Artículo 62° Ante los casos de alumnos que hayan realizado estudios fuera de nuestro país y soliciten matrícula para continuar estudios en el Colegio Pucón, se establece que:

- 1) La Dirección Académica del Colegio atenderá la solicitud de matrícula presentada por el apoderado, señalando los requisitos y procedimientos que se requieren para el proceso de convalidación.
- 2) El apoderado deberá tramitar ante las autoridades educacionales, que corresponda, la convalidación de estudios para el alumno que haya realizado estudios en el extranjero según convenios.
- 3) El alumno podrá ser matriculado provisionalmente y deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias reglamentarias del establecimiento hasta que, una vez terminados los procedimientos de convalidación de estudios, permitan su inclusión como alumno regular.
- 4) Las calificaciones que presenten serán sometidas a un proceso de validación.

Artículo 63° En los casos de alumnos que se incorporen al Colegio Pucón una vez iniciada las actividades escolares, serán reconocidas las calificaciones y procesos provenientes de otros establecimientos del país.

TÍTULO IX: DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN

Artículo 64°: El establecimiento imparte la asignatura de Religión a partir de los planes y Programas emanados del Ministerio de Educación (Religión Católica) basando sus actividades principalmente en el desarrollo de la formación valórica.

- a) Los que tienen carácter de Optativo según lo explicita el apoderado/a

- por escrito al momento de la matrícula.
- b) Para quienes participen de la asignatura la calificación de ésta será de carácter conceptual (I, S, M y MB)
 - c) Las familias que no opten por participar de la clase de Religión, sus hijos tendrán la opción de elegir un taller de educación ambiental (1° a 6° básico) y Formación ciudadana (7° básico a IV° año medio).
 - d) Los estudiantes que opten por el taller paralelo serán calificados de forma conceptual igual que en la asignatura de Religión.

Artículo 65°: ORIENTACIÓN

- a) La asignatura de Orientación, será impartida por el Profesor Jefe.
- b) Tiene una carga horaria semanal de 1 hora pedagógica.
- c) La calificación de esta asignatura será conceptual a partir de las pautas emanadas de la Unidad de Convivencia Escolar.
- d) El nivel de logro alcanzado por el o la estudiante será informado a padres y apoderados en el informe educacional tanto semestral como anual.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66° La situación final de Evaluación de los estudiantes del Establecimiento deberá quedar resuelta al término del año escolar.

Una vez terminado el proceso, todos los estudiantes del Establecimiento recibirán un Certificado Anual de Estudios, el cual deberá consignar los siguientes aspectos:

1. Todas las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura de aprendizaje.
2. Promedio general anual.
3. Porcentaje de asistencia del estudiante.
4. Situación final de promoción o repitencia según corresponda.
5. Informe de desarrollo personal, esto es, logro de los objetivos fundamentales transversales.

Artículo 67° Si por razones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas prolongadas, embarazos adolescentes u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por el Equipo técnico del Colegio, un estudiante se viera impedido de cumplir con el mínimo de asistencia reglamentaria y con las condiciones de evaluación, el Colegio administrará la situación pedagógica, según la propuesta de atención especial que realice el Equipo técnico.

En el programa de atención para estos casos especiales que presentan impedimentos para asistir con normalidad al Colegio, será posible considerar la recalendarización de todas las actividades evaluadas en acuerdo entre Colegio, Apoderado y Estudiante, y decidiendo con ello, la promoción de curso o el cierre anticipado del Año Escolar.

Artículo 68° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar deberán consignar los siguientes aspectos:

1. Calificaciones finales de cada sector o subsector de aprendizaje.
2. Porcentaje anual de asistencia.
3. Situación final de los alumnos y alumnas.
4. Cédula nacional de identidad de los alumnos y alumnas.

Artículo 69° Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar deberán estar visadas por cada profesor que haya ejercido la docencia en los sectores y subsectores correspondientes y estas deberán ser entregadas en la Secretaría Regional Ministerial de Educación en los plazos que para estos efectos dicho organismo señalará.

Artículo 70° En caso que las alumnas o alumnos asuman la responsabilidad de la maternidad o paternidad, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a la Dirección del establecimiento esta situación, presentando los certificados correspondientes, a fin de tomar los resguardos necesarios que permitan terminar su año lectivo. En caso de dificultad de salud en periodos que corresponde pre y post natal, la calendarización de las evaluaciones estará a cargo del coordinador de ciclo y Profesor jefe.

Artículo 71° Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 72° Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre UTP, profesor jefe o profesor de asignatura, padres y estudiante.

TÍTULO XI: ESTÍMULOS ACADÉMICOS Y PREMIACIÓN DE FIN DE AÑO.

**Artículo 73° PARA ALUMNOS DE PRE-KÍNDER A KÍNDER.
PREMIACIÓN ACADÉMICA.**

Del rendimiento:

Se entregará Certificado de Reconocimiento a los alumnos (as) que destaquen en los tres ámbitos de experiencia de aprendizaje: Desarrollo personal y social, Comunicación integral e Interacción y comprensión del entorno, logrando un 90% final anual de todos los aprendizajes esperados del nivel.

Artículo 74° PARA ALUMNOS DE PRIMER AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA A III° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA.

Reconocimiento a la Excelencia Académica.

Al término del año lectivo se entregará un Certificado de Reconocimiento a la Excelencia Académica, siendo merecedores de esta distinción todos los estudiantes que cumplan con dos requisitos básicos: rendimiento escolar y comportamiento.

Del rendimiento:

- a) De 1° a 6° Básico el Promedio General debe ser igual o superior a 6,5
- b) De 7° Básico a III° año Medio, el Promedio General debe ser igual o superior a 6,3.

Del comportamiento

Se excluirá de la Excelencia Académica a cualquier alumno que:

- a) Haya tenido suspensión durante el año lectivo.
- b) Se encuentre en proceso de cancelación de matrícula.
- c) Presenten anotaciones negativas graves o gravísimas. (El profesor Jefe junto con el coordinador ciclo deberán evaluar este punto).

Artículo 75° Otros reconocimientos.

También se entregará Certificado de Reconocimiento al término del Año Escolar, en las siguientes categorías:

- a) **MEJOR COMPAÑERO**: Alumno elegido por sus pares bajo la asesoría de cada Profesor Jefe. La designación de este estímulo se realiza en votación secreta, actuando el profesor Jefe como ministro de fe. Aquel alumno que obtiene más votación es quien se hace merecedor del reconocimiento. En caso de que se produjese un empate en la votación, será el profesor jefe junto al Orientador quien determinará quien recibe el estímulo.
- b) **CURSO CON MEJOR ASISTENCIA**: Será acreedor de este estímulo al curso de cada ciclo, que presente el mejor porcentaje de asistencia del primer semestre y del año lectivo.
- c) **RESPONSABILIDAD POR ASISTENCIA INDIVIDUAL**: Se entregará el estímulo a los alumnos y alumnas que cumplan con los siguientes porcentajes:
 - Pre básica (PK y K): 95% de asistencia.
 - 1° y 2° año básico: 98% de asistencia.
 - 3° básico a IV° año medio: 100% de asistencia.
- d) **ESFUERZO**: Se entrega al alumno que se ha distinguido por su superación en algún aspecto de la formación integral evidenciando virtudes como perseverancia, fortaleza y voluntad.
- e) **DEPORTISTA DESTACADO**: Será merecedor o merecedora aquel alumno o alumna que durante el año lectivo participó activamente en la clase de Educación Física y/o cualquier disciplina deportiva y que fuese destacado/a en ella, demostrando habilidades como trabajo en equipo, disciplina, actitud deportiva, entre otras, sin haber descuidado sus obligaciones académicas y cumpliendo satisfactoriamente con las

exigencias del establecimiento.

- f) **DESTACADO CULTURAL**: Será merecedor de este estímulo el alumno/a que se haya destacado de forma integral en el ámbito científico, tecnológico humanista o artístico sin haber descuidado sus obligaciones académicas y cumpliendo satisfactoriamente con las exigencias del establecimiento.
- g) **PROMOTOR DE UNA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR**: Que promueve la coexistencia pacífica y una inter relación positiva entre los miembros de la comunidad educativa propiciando un clima escolar positivo.
- h) **PROMOTOR DE ACCIÓN Y CUIDADO AMBIENTAL**: Que promueve y practica el cuidado del medioambiente, manifestando preocupación por su entorno natural y participando activamente de las instancias dadas por el colegio o la comunidad que tengan relación con la consciencia y protección del medioambiente y la biodiversidad.
- Se excluirá de estas distinciones a cualquier alumno(a) que presente en el año lectivo condicionalidad o faltas extremas.
- Los reconocimientos descritos de la letra D en adelante serán entregados por el consejo de profesores del ciclo.

TÍTULO XII: DE LOS ALUMNOS DE IV AÑO MEDIO

Artículo 76° Los alumnos de IV año Medio recibirán las siguientes distinciones durante la ceremonia de licenciatura.

- a) **Premio mejor promedio de la promoción**: Corresponde al reconocimiento que se hace al alumno que obtenga el promedio anual más alto de su curso, para ello, se considerarán las calificaciones de 7° año básico a IV° año de Enseñanza Media. Si existiese igual promedio entre dos o más alumnos, entonces se considerará el promedio con hasta dos decimales.
- b) **Premio a la trayectoria**: Estímulo que otorga el establecimiento a aquellos alumnos que han mostrado fidelidad institucional habiendo cursado toda su enseñanza básica y media en el establecimiento. Para ello se considerará la trayectoria educativa desde 1° Básico a IV° Medio en forma ininterrumpida. Si no existe algún alumno del curso de partida, se considerará el inmediatamente superior.
- c) **Premio Colegio Pucón**: Máximo reconocimiento que concede el colegio a través del cuerpo de profesores a aquel alumno que al egresar de sus aulas reflejó durante su permanencia en ellas los principios valóricos y académicos que sustentan el Proyecto Educativo del Colegio Pucón. Para ello se considerará tanto los principios valóricos como académicos plasmados en el PEI del Colegio Pucón, como por ejemplo:
- Valorar la dignidad humana.

- Actuar con honradez.
- Ser responsable.
- Generar formas de autoaprendizajes.
- Asumir liderazgos positivos dentro de la concepción humanista y cristiana.

d) Mejor Compañero: corresponde el reconocimiento que realizan los mismos estudiantes a uno de sus pares, reconociendo así el espíritu solidario, tolerante, empático, conciliador entre otros valores.

La designación de este estímulo se realiza en votación secreta, actuando el profesor Jefe como ministro de fe. Aquel alumno que obtiene más votación es quien se hace merecedor del reconocimiento. En caso de que se produjese un empate en la votación, será el profesor jefe junto al Orientador quien determinará quien recibe el estímulo.

e) Deportista Destacado: Será merecedor o merecedora aquel alumno o alumna que en la trayectoria del Colegio participó activamente en la clase de Educación Física y/o cualquier disciplina deportiva y que fuese destacado/a en ella, demostrando habilidades como trabajo en equipo, disciplina, actitud deportiva.

f) Destacado Cultural: Será merecedor de este estímulo el alumno/a que en la trayectoria del Colegio se haya destacado en el ámbito científico, tecnológico humanista o artístico sin haber descuidado sus obligaciones académicas y cumpliendo satisfactoriamente con las exigencias del establecimiento.

h) Promotor de una sana convivencia escolar: Que promueve la coexistencia pacífica y una inter relación positiva entre los miembros de la comunidad educativa propiciando un clima escolar positivo.

i) Promotor de acción y cuidado ambiental: Que promueve y practica el cuidado del medioambiente, manifestando preocupación por su entorno natural y participando activamente de las instancias dadas por el colegio o la comunidad que tengan relación con la consciencia y protección del medioambiente y la biodiversidad.

Artículo 77° Cualquier situación no contemplada en este Reglamento Interno de Evaluación podrá ser resuelta a partir de lo dispuesto en los decretos oficiales vigentes emanados por el MINEDUC.